



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 199

Martes 27 de octubre de 2009

Secretaría de Ingresos Públicos Resolución Nº 72

Córdoba, 13 de octubre de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0473-039841/2009 y el Decreto Nº 1411/09.
Y CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se estableció un régimen especial de regularización tributaria para aquellas obligaciones no prescriptas adeudadas y vencidas al día 31 de diciembre de 2008.

Que los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus obligaciones tributarias bajo el referido marco, podrán optar por cancelar las mismas al contado o mediante un plan de facilidades de hasta 36 cuotas, de acuerdo con las disposiciones previstas en el Decreto Nº 1352/05 con las adecuaciones y beneficios establecidos por el nuevo régimen especial de regularización.

Que en caso de optarse por regularizar dichas obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, el Decreto Nº 1411/09 exige para su acogimiento, el pago de la primera cuota en carácter de anticipo.

Que atento a ello, se faculta a esta Secretaría a establecer el porcentaje mínimo de deuda consolidada que, como anticipo - primera cuota-, deberá realizar el contribuyente y/o responsable, en función de las condiciones de pago solicitadas.

Que asimismo, dentro de las facultades conferidas, se estima necesario disponer la aplicación de un anticipo agravado en un cincuenta por ciento (50 %), al que se establece para el primer acogimiento a este régimen, en aquellos casos de obligaciones que ya hubiesen sido incluidas en el marco del Decreto Nº 1411/09.

Que en otro orden, de acuerdo con las previsiones consagradas en el Artículo 6º del citado Decreto, resulta necesario fijar las tasas mensuales de consolidación según la modalidad de pago elegida por el contribuyente y/o responsable.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 76/09 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 544/09,
EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER según las disposiciones del Artículo 3º del Decreto Nº 1411/09 que cuando se regularicen obligaciones mediante un plan de facilidades de pago superior a doce (12) cuotas, el monto del anticipo no podrá ser inferior a:

Condiciones de Pago	Porcentaje mínimo de deuda consolidada como anticipo - 1ª cuota
Plan de Facilidades de trece (13) a ochenta y seis (86) cuotas	Diez por ciento (10.00 %)
Plan de Facilidades de ochenta y siete (87) a noventa y seis (96) cuotas	Quince por ciento (15.00 %)

Para planes de facilidades de pago de hasta doce cuotas, el anticipo mínimo de la primera cuota será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas.

En todos los casos, ninguna cuota podrá ser inferior al importe mínimo establecido para las mismas por esta Secretaría, según las disposiciones de la Resolución Nº 85/05.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER según las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1411/09, las tasas mensuales que se indican a continuación, según la modalidad de pago elegida:

Condiciones de Pago	Tasa Mensual de Consolidación
Pago al Contado	Cero coma noventa por ciento (0.90 %)
Plan de Facilidades de diez (10) a doce (12) cuotas	Cero coma noventa por ciento (0.90 %)
Plan de Facilidades de trece (13) a ochenta y seis (86) cuotas	Uno coma diez por ciento (1.10 %)
Plan de Facilidades de ochenta y siete (87) a noventa y seis (96) cuotas	Uno coma veinte por ciento (1.20 %)

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que el anticipo previsto en el artículo 1º de la presente Resolución se incrementará, para todos los casos, en un cincuenta por ciento (50 %) para aquellas deudas que ya hubiesen sido regularizadas en el marco del Decreto Nº 1411/09.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO J. GAUNA

SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS